

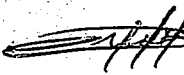
GERENCIA DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL
DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 03/11/2020

Yo, **Carlos Andrés Amezcuita Angulo** identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.609.055 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado 20206530192421	Dependencia Remitente 653	Destinatario Margoth Cortes Silva	Zona
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado			
4. Cerrado	<i>Se deja Gdi-gpd-fl31 formato de notificación</i>		
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha 03/11/2020		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

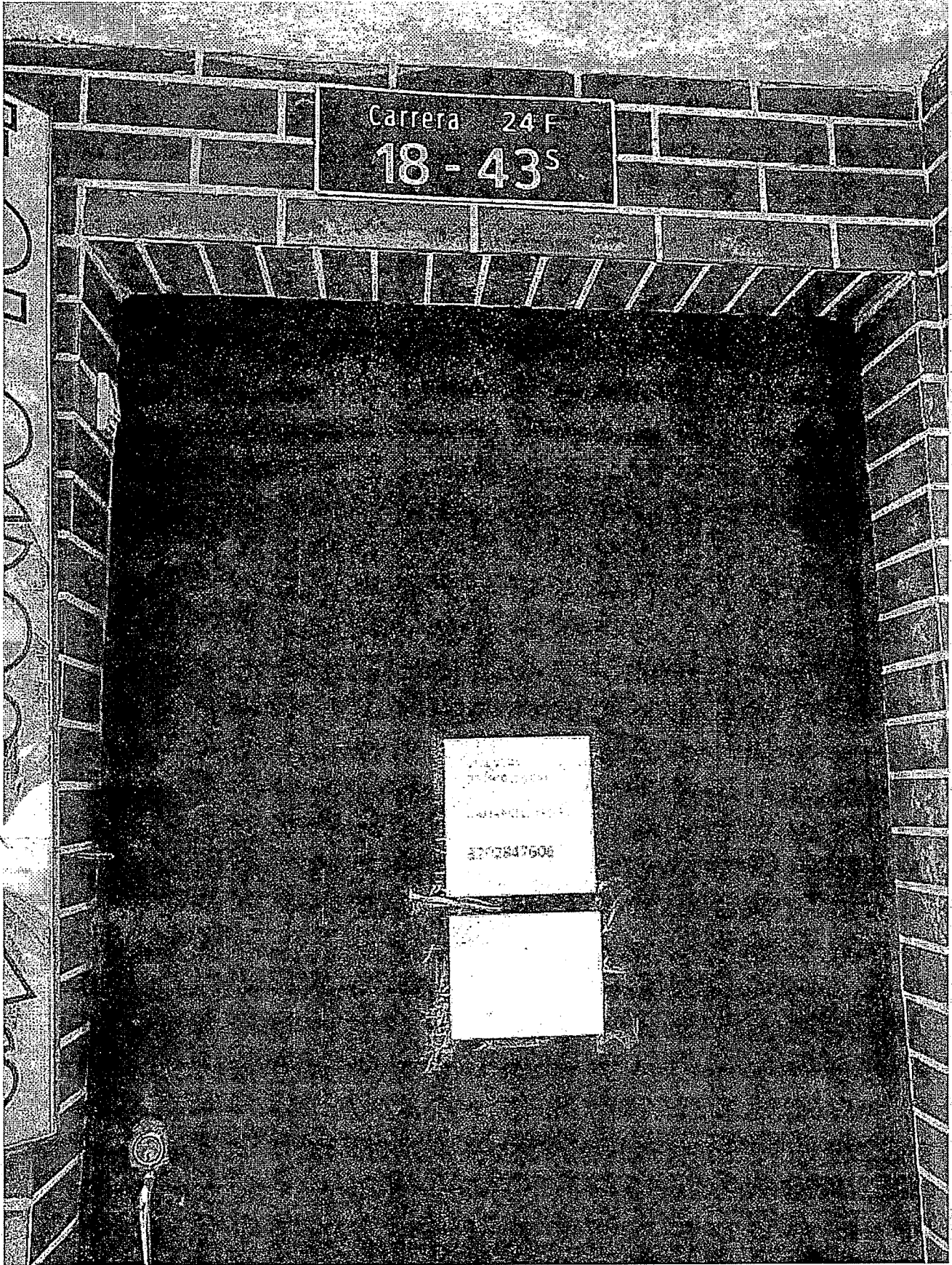
Nombre legible	Carlos Andrés Amezcuita Angulo		
Firma	Carlos Andrés Amezcuita Angulo		
No. de identificación	1.030.609.055		

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 11 NOV 2020, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permaneció fijado en lugar visible al público de la Alcaldía Local de Antonio Nariño por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijó el 18 NOV 2020, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



Carrera 24 F
18 - 43^S

3792847600

[Illegible label]



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206530192421

Fecha: 13-10-2020

20206530192421

Bogotá D.C, octubre 09 de 2020

SEÑORAS

MARI LUZ GALAN DE NARVAEZ

Dirección: Calle 17 Sur No. 29 B – 20

MARGOTH CORTES SILVA

Dirección: Carrera 24 F No. 18 – 43 Sur
Ciudad.-

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado No. 20206510034152.

Respetadas ciudadanas:

En el marco de lo solicitado mediante el derecho de petición con el radicado del asunto, permítame dar respuesta, atendiendo los siguientes presupuestos respecto de la solicitud a este Despacho, para proceder a realizar "lanzamiento" de los obligados a restituir un inmueble arrendado. Lo anterior en virtud de los acuerdos logrados por las partes, según consta en acta de conciliación en equidad.

A este respecto, es necesario referir que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, definida en el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, e incluida en el artículo 1 del Decreto 1818 de 1998 y retomada por la Ley 640 de 2001. Además, se logra esbozar del compendio normativo referido, que las actas de conciliación tendrán los efectos jurídicos de hacer tránsito a cosa juzgada y a prestar mérito ejecutivo, respecto de las obligaciones pactadas en ese escenario.

En este sentido, es claro que, al incumplirse los acuerdos en la aplicación del mecanismo de conciliación en equidad, la parte interesada podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional, para que mediante el trámite correspondiente a la naturaleza de la litis, se profiera sentencia. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones dadas de manera exclusiva y excluyente a las autoridades judiciales – Jueces de la República – para que mediante el proceso correspondiente se tome las decisiones judiciales y se pueda comisionar a las autoridades locales, con el fin de materializar las decisiones adoptadas allí.

En este sentido, es necesario acudir a la figura de la comisión, entendida como aquella figura jurídica mediante la cual, una autoridad judicial encomienda a otra autoridad judicial o administrativa, para que efectúe ciertas actuaciones por fuera de la sede judicial.

Alcaldía Local de Antonio Nariño
Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 4432490
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co

Código: GDI - GPD – F094
Versión: 04
Vigencia:
20 de febrero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cerrado



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206530192421

Fecha: 13-10-2020

20206530192421

Lo anterior, atendiendo a las reglas que sobre el particular incorpora el artículo 37 del Código General del Proceso que reza; *"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.*

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará al despacho comisorio una copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal.

El retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos así como la fecha a partir de la cual debe computarse el término de traslado de la demanda, estará sujeto a lo previsto en el artículo 91 de este código.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, no será necesaria la remisión física de dichos documentos por parte del comitente.", y las cuales deberán ser atendidas por este despacho, en el marco de las atribuciones conferidas mediante el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por medio del cual se dicta el Régimen Especial del Distrito Especial Santafé de Bogotá".

Así las cosas, este Despacho, en atención a lo anteriormente expuesto, se permite informar que no es posible acceder a las peticiones elevadas en el radicado del asunto, por carecer de competencias legales para adelantar la diligencia solicitada.

Cordialmente,

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO

Alcalde Local Antonio Nariño

Alcalde.anarino@gobiernobogota.gov.co

Proyector: Mauricio Nicolás Ricaurte Benítez – Abogado Contratista Oficina de Gestión Políciva.

Revisó y aprobó: Raúl Antonio Vargas Camargo – Abogado Contratista Gestión Políciva.

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Calle 17 Sur No: 18 – 49

Código Postal: 111411

Tel. 4432490

Información Línea 195

www.antonionarino.gov.co

Código: GDI - GPD – F094

Versión: 04

Vigencia:

20 de febrero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.